

GEMA AMOR PÉREZ, CONSELLERA DE COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN, SECRETARIA DEL CONSELL POR SUSTITUCIÓN,

CERTIFICO: Que el Consell, en la reunión del día 15 de diciembre de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

«La recuperación del viejo cauce del río Turia como espacio de disfrute ciudadano fue una de las aspiraciones más sentidas por los vecinos de Valencia, no sólo como eje y pulmón verde de la ciudad, sino como espacio destinado al ocio cultural. El sector NPT-6 del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (Ciudad de las Artes y las Ciencias), comprende una superficie de 351.380 m², y está situado al sureste de la ciudad de Valencia y delimitado: por el norte, con el viejo cauce del río Turia, fábrica margen derecha, tramos 14,15 y 16 del jardín del Turia; por el sur, autopista de El Saler, en parte, y resto huertas en medio; por el este, trazado y vías FFCC Valencia-Tarragona, al fondo el barrio de Nazaret y Puerto Marítimo; y por oeste, la calle Junta de Murs i Valls (hoy calle Alcalde Reig), y su confluencia con la Avenida de la Plata. Dicho sector está reservado en el planeamiento urbanístico de Valencia al uso dominante cultural, terciario y de ocio, distinguiéndose en su ámbito las siguientes áreas:

A1) Área Estructural de Servicio Público de carácter metropolitano autonómico ESP-4.

A2) Área Estructural de Servicio Público de carácter autonómico, que puede contener espacios libres asociados, ESP-2.

A3) Área Terciaria, con compatibilidad residencial (ATR) y que admite el uso Tre-4 para el POU.

A4) Los sistemas locales: RV (Red Viaria Local), EL (Espacios libres públicos), EL (Espacios libres asociados a la parcela susceptible de albergar usos públicos en parcela privada), EP (Equipamiento Público).


B) E/RV Red Viaria Estructural.

Las actuaciones emprendidas por la Generalitat en el referido sector, que constituyen la denominada Ciudad de las Artes y de las Ciencias, comprenden las instalaciones y actividades del Hemisférico, Oceanográfico, Museo Príncipe Felipe, l'Umbracle-aparcamiento,

Palacio de las Artes Reina Sofía y el Ágora. Estas instalaciones constituyen un complejo dotado de un particular tratamiento unitario que, por el uso cultural al que van destinadas y la singularidad de sus edificaciones, lo han convertido en un elemento de identificación tanto de la ciudad de Valencia como de la Comunitat Valenciana. De este modo, la Ciudad de las Artes y de las Ciencias y las actividades que alberga o puede albergar, no sólo tienen un evidente y marcado interés cultural, sino que respetan y se integran en un espacio de ocio ciudadano, adquiriendo con ello una significativa trascendencia pública.

Las actividades culturales proyectadas en el seno de este conjunto lo dotan, asimismo, de un peculiar carácter que trasciende los límites de la Comunitat Valenciana. A ello contribuye igualmente la singularidad y monumentalidad arquitectónica que han convertido a la Ciudad de las Artes y de las Ciencias en marca turística, tanto de la ciudad de Valencia como de la Comunitat Valenciana en general.

El espacio físico y las actividades que éste acoge adquieren un carácter de conjunto que les dotan de una unidad que impide separar uno de las otras, con el fin de desarrollar con eficacia un proyecto de esta magnitud. Las construcciones y las actividades que albergan requieren, por tanto, de un complejo organizativo y de servicios que otorgue una adecuada cobertura a las mismas.



La excepcionalidad de este complejo arquitectónico y cultural, así como sus especiales características, obligan a proporcionarle un tratamiento igualmente excepcional. La entrada en vigor de la reciente Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el día 11 de agosto de 2006, ha permitido, de acuerdo con su disposición adicional segunda, dotar a la Ciudad de las Artes y de las Ciencias del referido tratamiento excepcional, sin que, con ello, se menoscaben los requisitos de seguridad y confort que le son exigibles. En este sentido, constan las certificaciones de las respectivas direcciones técnicas de las obras con respecto a su adecuación a las actividades que albergan respecto del Cine-Hemisférico-Planetario, Museo Príncipe Felipe, Oceanográfico, l'Umbracle-aparcamiento y Palacio de las Artes Reina Sofía.

Las anteriores consideraciones obligan, igualmente, de forma insoslayable a declarar la Ciudad de las Artes y de las Ciencias y, consecuentemente, a las actividades programadas

en la misma, de excepcional interés general.

En su virtud, a propuesta de los Consellers de Territorio y Vivienda, de Economía, Hacienda y Empleo, y de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, el Consell


ACUERDA

Primero. Declaración de interés general

Se declara de interés general la Ciudad de las Artes y de las Ciencias con todos los inmuebles incluidos en ella, así como las actividades que alberga, ubicadas en el sector NPT-6 del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Valencia, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, de acuerdo con el plano que figura como anexo a este Acuerdo.

Segundo. Exclusión de licencia ambiental

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, queda excluida de licencia ambiental la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre seguridad y salud para personas y bienes, medio ambiente, comodidad y confort, e instalaciones y dotaciones exigibles por su naturaleza, así como del cumplimiento y obtención, en su caso, de las licencias y autorizaciones urbanísticas que sean precisas.



La anterior exclusión comprende la licencia de actividad a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y en el artículo 50.2 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la citada Ley 2/2006.

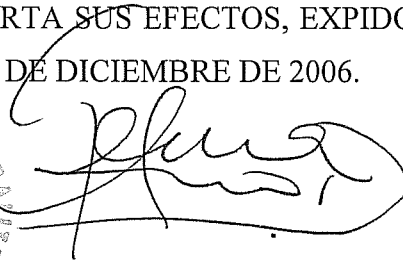
Tercero. Licencia de apertura

Finalizada la construcción de las obras, el técnico director de las mismas certificará que las obras e instalaciones se ajustan al proyecto de ejecución y sus modificados, y que las obras e instalaciones ejecutadas son adecuadas y conformes a las actividades a desarrollar en cada una de ellas. Las referidas certificaciones eximirán de la obtención de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 63 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y de la licencia de funcionamiento prevista en el artículo 10.2 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la citada Ley 2/2006.

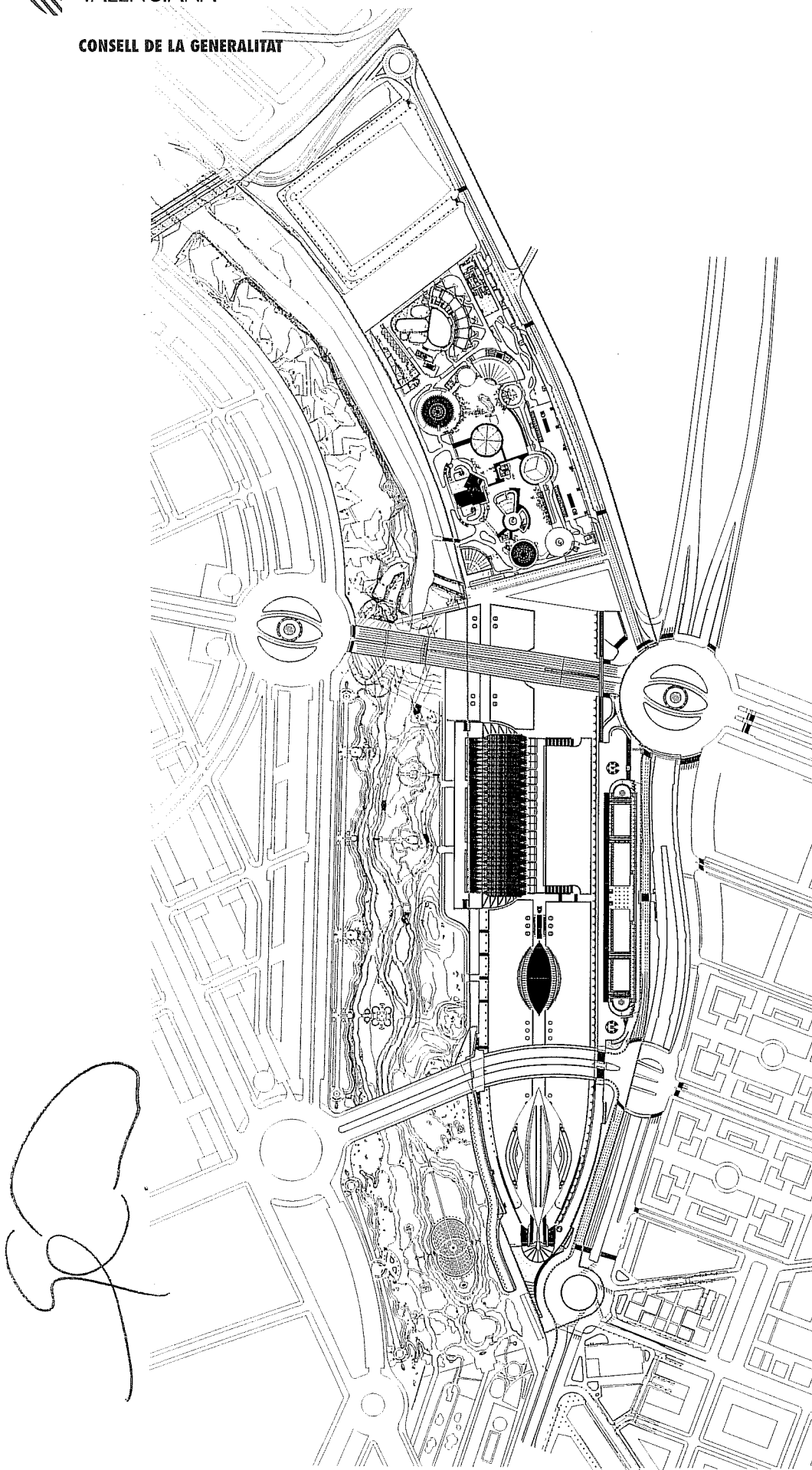
Cuarto. Actividades exentas de autorización administrativa

No precisarán de específica autorización administrativa las actividades de carácter cultural, social o artístico que se desarrollen en el recinto de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de seguridad, ambiental y dotacional que les sea de aplicación».

PARA QUE CONSTE Y SURTA SUS EFECTOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALENCIA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2006.



CONSELL DE LA GENERALITAT



TÍTULO DEL PLANO

LÍMITES PLAN PARCIAL

ESCALA

1/5000

FECHA

SEPTIEMBRE 2006

LEYENDA



LÍMITE PLAN PARCIAL